



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Veintidós de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Natalia Pérez Ríos
Demandado	Juan Guillermo García
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00032 00
Providencia	Interlocutorio No. 37
Decisión	Libra mandamiento de pago

La señora NATLIA PÉREZ RÍOS, en su calidad de representante legal de la menor S.G.P, y actuando por intermedio de la Comisaria de Familia de la localidad, ha presentado demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JUAN GUILLERMO GARCÍA, con base en un Título ejecutivo – Acta de audiencia de conciliación (Cfr. Fls 6-8).

Teniendo en cuenta que la demanda y los documentos aportados como base de recaudo, cumplen con las exigencias de los artículos 82 y siguientes en concordancia con el artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, procederá el Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la demandante en cuanto al capital. Con respecto al intereses moratorios, este se aplicará conforme el interés legal conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA (ANT.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JUAN GUILLERMO GARCÍA, y a favor de la menor S.G.P, representada legalmente por la señora NATALIA PÉREZ RÍOS, por las siguientes sumas de dinero:

1) TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M. L (\$3.087.591), correspondiente a

cuotas alimentarias causadas y no pagadas, así como el incremento del smlmv, respecto de alguna de estas.

a) Para el año 2019, la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$216.000), representada en el aumento del SMLMV para las cuotas de los meses de enero a diciembre, cada una por valor de (\$18.000).

b) Para el año 2020, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUANTRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.374.960) representada en el aumento del SMLMV para las cuotas de los meses de enero a marzo, cada una por valor de (\$37.080), así como las cuotas correspondientes a los meses de abril a julio, cada una por valor de (\$337.080). Igualmente, cuotas parciales para los meses de agosto (\$187.080), septiembre (\$217.080), octubre (\$237.080), noviembre (\$237.080) y diciembre (\$37.080)

c) Para el año 2021, la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$496.631) representada en el saldo de las cuotas de los meses de enero (\$148.877), febrero (\$78.877), marzo (\$268.877).

2) Dicho mandamiento se hace extensivo a las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación, así como los intereses de mora a que haya lugar.

3) Por los intereses moratorios, liquidados conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepción de pago.

Practíquese la notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la Comisaria de Familia de Santa Bárbara.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordena dar aviso a la Policía Nacional - Sección Registro, antes Departamento Administrativo de Seguridad DAS, informando el impedimento que en razón del presente proceso tiene el demandado para salir del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría. Así mismo, se oficiará a las centrales de riesgo a fin de que se realice el reporte respectivo.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ



Firmado Por:

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
918fe8941c068423414d99d89676e348e2078faefce4d5a2d57aed6c7ad232c3
Documento generado en 22/04/2021 05:41:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>